

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 033 2014 00093 00
Demandante	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL como sucesora de la EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD -ETESA-
Demandado	COOPERATIVA COORECREANDO
Asunto	Sucesión procesal – aprueba costas
Enlace	<a href="https://www.cjcgob.gov.co/portal/11001333603320140009300">11001333603320140009300 (P)</a>

1.- A través de memorial, el apoderado del Ministerio de Salud y de la Protección Social, solicitó la sucesión procesal a favor de la entidad a la que el representa.

Sea lo primero advertir, por parte de este Despacho que el artículo 68 del Código General del Proceso, estableció que si en el curso del proceso, sobreviene la extinción, fusión, o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte de los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

De igual manera, quedó señalado que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Ahora, en el caso bajo estudio se tiene que mediante Decreto 175 de 2010, el Gobierno Nacional, ordenó la liquidación y supresión de la empresa Territorial para la Salud ETESA. Así la liquidación de dicho ente procedió a la celebración del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-292156 con la Fiduciaria la previsora, en el que se acordó que una vez haya finalizado el proceso liquidatario el Ministerio de Salud y protección social, adquirirá la calidad de fideicomitente.

De conformidad con lo consagrado por la parte ejecutante, reusártela procedente reconocer la sucesión procesal de la Empresa Territorial para la Salud, al Ministerio de Salud y protección social, teniendo en cuenta que se acreditó la presunción de ETESA y que en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-129216 el referido Ente ministerial ostenta la calidad de fideicomitente.

Bajo ese entendido, procederá esta Sede judicial **aceptará la sucesión** procesal de ETESA al **Ministerio de Salud y de Protección Social**.

2.- Por auto del 28 de abril de 2022, esta Sede Judicial ordenó que, por conducto de la Secretaría del Despacho se efectuara la liquidación de costas.

En virtud de lo expuesto, la secretaría del Juzgado, procedió a liquidar las costas y agencias en derecho.

Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial procederá a **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, obrante en el archivo "11LiquidacionCostasPorSecretaria", del expediente digitalizado, en la medida en que las mismas se ajustan a los parámetros previstos en el artículo 366 del C.G.P.

3.- Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[jcano@minsalud.gov.co](mailto:jcano@minsalud.gov.co)

[ivan\\_lizcano04@hotmail.com](mailto:ivan_lizcano04@hotmail.com)

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

